

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1- Que en atención al radicado **CE-05392-2025 del 26 de marzo de 2025**, se generó el Auto con radicado **AU-01190-2025 del 26 de marzo de 2025**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORSTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890983674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios identificados con Folio De Matricula Inmobiliaria Nro. **017-38260 y 017-83114**, ubicados en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro, Antioquia para el desarrollo del convenio de **“CONTROL DE EROSIÓN”**.

2- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar vista a los predios generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01985-2025 del 1 de abril de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Los sitios de interés corresponden a las zonas de retiro de la quebrada La Agudelo y el río Pantanillo en diferentes puntos desde zona rural hasta zona urbana.*

3.2 **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés:** El trámite se inicia en beneficio de dos predios con FMI 017-38260 y 017-83114, sin embargo, después de realizada la visita técnica se identifica que parte de los árboles se ubican al interior de otros tres predios con **FMI 017-37531, 017-41838 y 017-21274 y espacio público**, por lo que se envían los certificados de tradición y libertad y son revisados por abogados de la oficina jurídica de la regional, estableciendo que son propiedad del municipio de **El Retiro**. Por ende, este trámite será evaluado en beneficio de los 5 predios **017-38260, 017-83114, 017-37531, 017-41838 y 017-21274; y espacio público**.

*El predio 017-83114, se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda El Carmen, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas. Los demás predios y el espacio público se ubican en zona urbana, y presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de vallecitos.*

*El objetivo del aprovechamiento es adecuar los espacios para el desarrollo de dos convenios entre Comare – El Retiro – EPM para el control de erosión en la quebrada La Agudelo y el río Pantanillo. Los convenios se identifican con los radicados S-CI-729-2024 (municipio El Retiro) y S-CI-730-2024 (EPM).*



017-83114



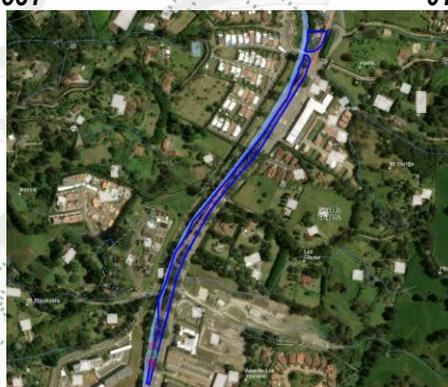
017-21274



017-37531



017-41838



017-38260

Imagen 1. Ubicación predios de interés

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran ubicados al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Agudelo y el río Pantanillo; y deben ser intervenidos con el fin de realizar proyecto de control de erosión. Estos árboles muestran buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. Las obras de ocupación de cauce a desarrollar ya cuentan con el respectivo permiso con resolución RE-00051-2025 del 7 de enero de 2025.

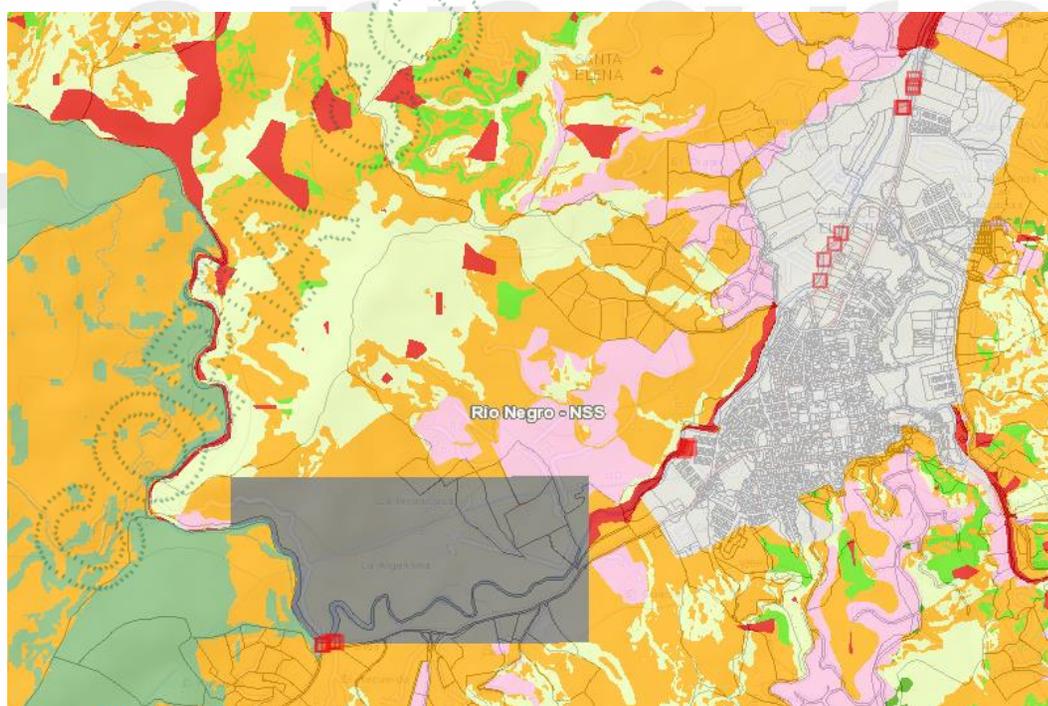
Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud; se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento se identifican y distribuyen de la siguiente forma

Convenio	Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
729-2024 Municipio	017-37531	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	15
	017-38260	Eucalyptus	Eucalipto	2	16 – 17

		<i>tereticornis</i>			
<b>017-41838</b>		<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	18 – 19
		<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	1	20
<b>017-83114</b>		<i>Ocotea benthamiana</i>	Aguacatillo	3	1 – 2 – 7
		<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	4 – 5 – 8 – 9
		<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	6
		<i>Tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	2	10 – 11
<b>Espacio publico</b>		<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	3
		<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	14
<b>730-2024 EPM</b>	<b>017-21274</b>	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	12
		<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	13
<b>Total</b>				<b>20</b>	

Entre especies exóticas y nativas que no presentan alguna categoría de veda.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas licenciadas ambientalmente, agrosilvopastoriles y urbanas.



**Imagen 2. Determinantes predios de interés**

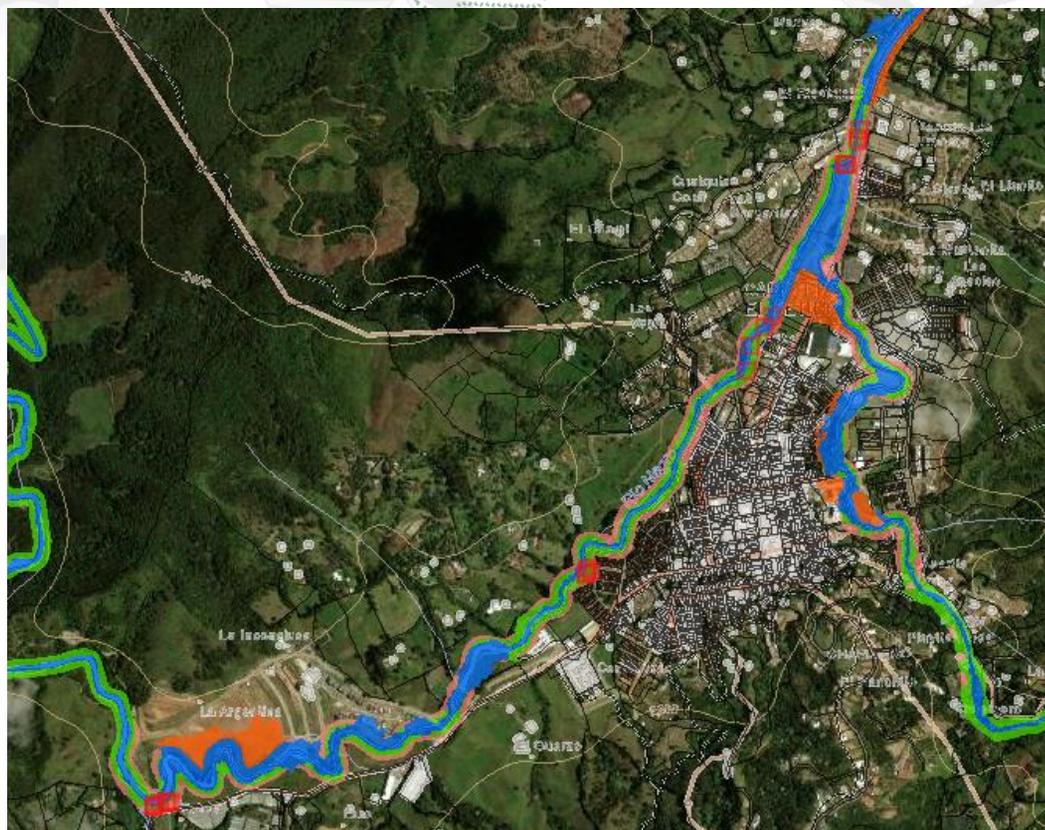
**Áreas licenciadas ambientalmente:** Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas urbanas:** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar los espacios para el desarrollo de dos convenios entre Comare – El Retiro – EPM para el control de erosión en la quebrada La Agudelo y el río Pantanillo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Adicionalmente, las zonas de intervención se encuentran al interior de las rondas hídricas de la quebrada La Agudelo y río Pantanillo. Por medio de la resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo en el municipio de El Retiro y mediante la resolución RE-04989-2022 del 21 de diciembre de 2022, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada Pantanillo en el municipio de El Retiro. En estas se establecen las estrategias de manejo para la ronda, obteniendo para las áreas de intervención: estrategias de preservación y de restauración.



**Imagen 3. Ronda hídrica de La Agudelo y río Pantanillo**

Al interior de estas estrategias se deberán respetar sus consideraciones y usos establecidos, sin embargo, al contar con el permiso de ocupación de cauce y tener como objetivo del convenio implementar obras de protección sobre la quebrada la Agudelo y el río pantanillo para mitigar los riesgos que generan los procesos morfo dinámicos en las fuentes hídricas del municipio, es viable el aprovechamiento de los árboles.

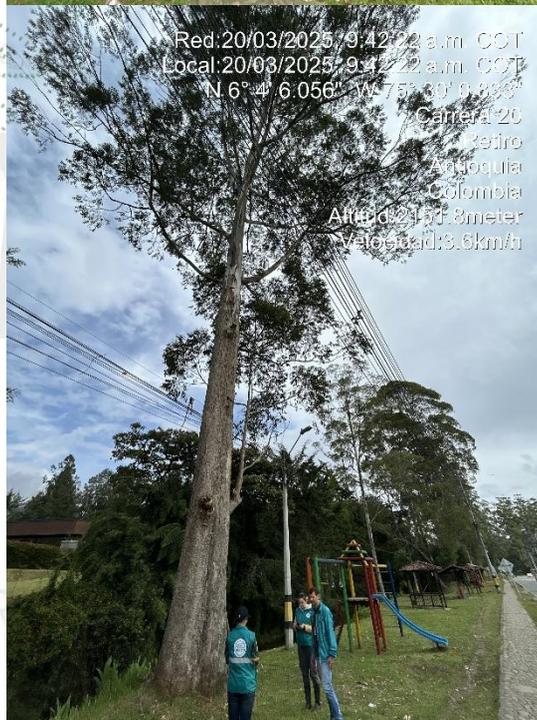
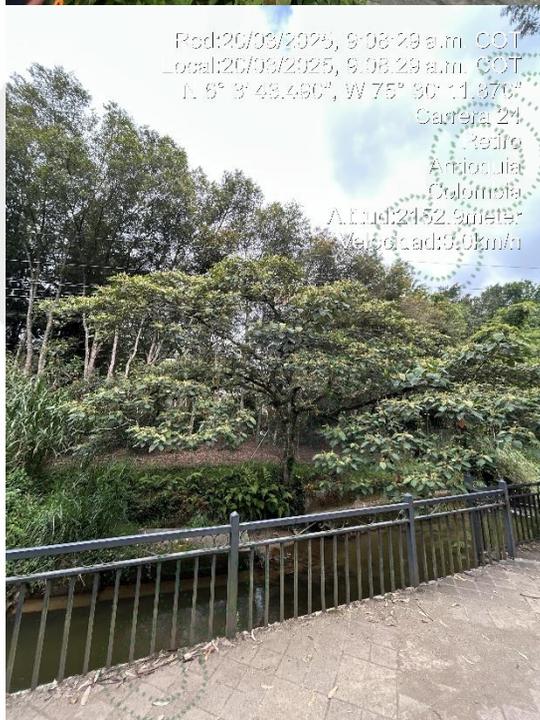
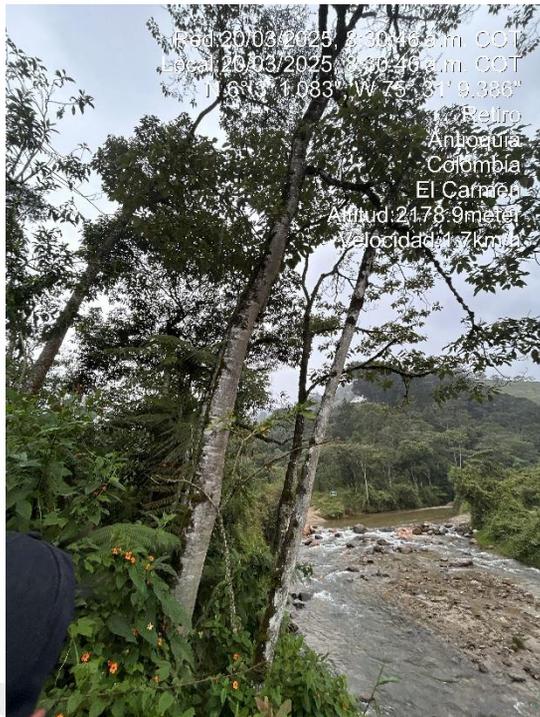
**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,7

Convenio	Predio FMI	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
729-2024 Municipio	017-37531	Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	11	0,3	1	0,6	0,4	Tala
	017-38260	Myrtaceae	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	17,5	0,7	2	14,5	9,4	Tala
	017-41838	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4,5	0,2	2	0,2	0,1	Tala
		Myrtaceae	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	12	0,5	1	1,7	1,1	Tala
	017-83114	Lauraceae	Ocotea benthamiana	Aguacatillo	8	0,2	3	0,4	0,3	Tala
		Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	9,5	0,3	4	1,6	1	Tala
		Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	8	0,3	1	0,6	0,4	Tala
		Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	4	0,1	2	0,05	0,04	Tala
		Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	10	0,2	1	0,2	0,1	Tala
	Espacio público	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,3	1	0,5	0,3	Tala
730-2024 EPM	017-21274	Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	12	0,4	1	1,1	0,7	Tala
		Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	14	0,4	1	1,2	0,8	Tala
<b>TOTAL</b>							<b>20</b>	<b>22,65</b>	<b>14,64</b>	

### 3.6 Registro Fotográfico:



**Imágenes. Árboles a intervenir**

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en los predios con **FMI 017-38260, 017-83114, 017-37531, 017-41838, 017-21274 y espacio público**, ubicados en la vereda El Carmen y zona urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Convenio	Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
729-2024 Municipio	017-37531	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,6	0,4	0,000007	Tala	15
	017-38260	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	2	14,5	9,4	0,0001	Tala	16 – 17
	017-41838	Croton magdalenensis	Drago	2	0,2	0,1	0,000004	Tala	18 – 19
		Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	1	1,7	1,1	0,00002	Tala	20
	017-83114	Ocotea benthamiana	Aguacatillo	3	0,4	0,3	0,000006	Tala	1 – 2 – 7
		Crotón magdalenensis	Drago	4	1,6	1	0,00002	Tala	4 – 5 – 8 – 9
		Myrsine coriacea	Espadero	1	0,6	0,4	0,00001	Tala	6
		Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	2	0,05	0,04	0,000001	Tala	10 – 11
		Cecropia angustifolia	Yarumo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala	3
	Espacio público	Croton magdalenensis	Drago	1	0,5	0,3	0,000009	Tala	14
730-2024 EPM	017-21274	Araucaria excelsa	Araucaria	1	1,1	0,7	0,00001	Tala	12
		Fraxinus uhdei	Urapán	1	1,2	0,8	0,00001	Tala	13
<b>TOTAL</b>				<b>20</b>	<b>22,65</b>	<b>14,64</b>	<b>0,00020</b>		

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00020 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: licenciadas ambientalmente, agrosilvopastoriles y urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar los espacios para el desarrollo de dos convenios entre Comare – El Retiro – EPM para el control de erosión en la quebrada La Agudelo y el río Pantanillo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.5** Las zonas de intervención se encuentran al interior de las rondas hídricas de la quebrada La Agudelo y río Pantanillo. Por medio de la resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo en el municipio de El Retiro y mediante la resolución RE-04989-2022 del 21 de diciembre de 2022, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada Pantanillo en el municipio de El Retiro. En estas se establecen las estrategias de manejo para la ronda, obteniendo para las áreas de intervención: estrategias de preservación y de restauración.

Estas estrategias se deberán respetar y tener presente sus consideraciones y usos establecidos, sin embargo, al contar con el permiso de ocupación de cauce y tener como objetivo del convenio implementar obras de protección sobre la quebrada la Agudelo y el río Pantanillo para mitigar los riesgos que generan los procesos morfodinámicos en las fuentes hídricas del municipio, es viable el aprovechamiento de los árboles.

**4.6** Este permiso se encuentra relacionado por los convenios de Cornare S-CI-729-2024 y S-CI-730-2024 sobre control de erosión para la gestión del riesgo.

**4.7** Estas zonas cuentan con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la resolución RE-00051-2025 del 7 de enero de 2025.

**4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4.**, del Decreto 1076 de 2015., disponen lo siguiente

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-01985-2025 del 1 de abril de 2025**, se considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, consistente en intervenir **veinte (20) individuos**, localizados en los predios con FMI **017-38260, 017-83114, 017-37531, 017-41838, 017-21274 y espacio público**, ubicados en la vereda El Carmen y zona urbana del municipio de El Retiro, con el fin adecuar los espacios para el desarrollo de dos convenios entre Cornare – El Retiro – EPM, para el control de erosión en la quebrada La Agudelo y el Rio Pantanillo. Los convenios se identifican. S-CI-729-2024 (Municipio El Retiro) y S-CI-730-2024 (EPM). Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890.983.674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con FMI **017-38260, 017-83114, 017-37531, 017-41838, 017-21274 y espacio público**, ubicados en la vereda El Carmen y zona urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Convenio	Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
729-2024 Municipio	017-37531	Acacia melanoxyton	Acacia japonesa	1	0,6	0,4	0,000007	Tala	15
	017-38260	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	2	14,5	9,4	0,0001	Tala	16 – 17

Ruta: \\cordc01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Convenio	Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
	017-41838	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,2	0,1	0,000004	Tala	18 – 19
		<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	1	1,7	1,1	0,000002	Tala	20
	017-83114	<i>Ocotea benthamiana</i>	Aguacatillo	3	0,4	0,3	0,000006	Tala	1 – 2 – 7
		<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	1,6	1	0,000002	Tala	4 – 5 – 8 – 9
		<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,6	0,4	0,000001	Tala	6
		<i>Tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	2	0,05	0,04	0,000001	Tala	10 – 11
		<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala	3
Espacio público	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,5	0,3	0,000009	Tala	14	
730-2024 EPM	017-21274	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	1,1	0,7	0,000001	Tala	12
		<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	1,2	0,8	0,000001	Tala	13
<b>TOTAL</b>				<b>20</b>	<b>22,65</b>	<b>14,64</b>	<b>0,00020</b>		

**Parágrafo 1º.** Se le informa al representante legal de la entidad municipal, que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º:** El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados, se autoriza en beneficio de los predios con FMI No. **017-38260, 017-83114, 017-37531, 017-41838, 017-21274** y espacio público, localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas						Z (msnm)
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-38260	-75	30	0,83	6	4	6,07	2156
Predio FMI 017-83114	-75	31	9,88	6	3	0,93	
Predio FMI 017-37531	-75	30	11,25	6	3	46,22	
Predio FMI 017-41838	-75	30	1,89	6	4	3,86	
Predio FMI 017-21274	-75	31	27,71	6	3	23,75	
Espacio público	-75	30	12,30	6	9	43,80	

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR.** Al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890983674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento. Para que cumpla con las siguientes obligaciones.

- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento.** Implementar en el (los) predios donde se ejecutará la actividad de tala, **Una Valla, Pendón, Pasacalle u Otro Elemento Informativo**, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
- Frente al manejo de residuos:**
  - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

**b.** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

**c.** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

**d.** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**3. Frente a la compensación ambiental:** Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual la Corporación le brinda las siguientes.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar  $(6 \times 3 = 18) + (14 \times 4 = 56) = 74$  árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.1.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses, después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.829.576)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** Al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890983674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento. Lo siguiente.

1. El presente acto no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que,

una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 604-5461616, extensiones 414 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 604- 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 1:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Parágrafo 2:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR.** Al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890983674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento. Lo siguiente.

### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

Ruta: \\cordero1\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o a quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.162025**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.*

*Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z. Fecha: abril 1 de 2025*

*Técnica. Laura Arce M.*